**Exposición de Motivos**

En el Distrito Metropolitano de Quito, el tránsito vehicular se ha convertido en un tema de gran relevancia debido al aumento de incidentes y violaciones a las normas viales que ponen en peligro la seguridad de todos los ciudadanos. Las estadísticas recientes muestran un incremento significativo en siniestros de tránsito, muchos de los cuales están asociados a infracciones como el exceso de velocidad, el uso indebido de dispositivos móviles mientras se conduce, y el no respeto a las señales de tránsito. Esta situación no solo compromete la seguridad de conductores y peatones, sino que también afecta la calidad de vida urbana y la eficiencia del sistema de transporte.

Según datos estadísticos, más de 20.000 siniestros viales ocurren anualmente en el país, y aproximadamente el 20% de ellos tienen lugar en Pichincha. De este número, cerca de 4.000 ocurren en Quito, lo que coloca a nuestra ciudad como el cantón con el porcentaje más alto de mortalidad, morbilidad y siniestralidad en el país. Las causas de los accidentes en 2023 se concentran en la inobservancia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como por ejemplo, adelantar o rebasar a otro vehículo en zonas peligrosas como curvas, puentes, túneles y pendientes, e irrespeto del semáforo. También por el uso del teléfono celular y falta de experticia para conducir. Con base a lo que dicta la página web de la ANT en lo que va de 2024 en Quito se han registrado 1240 siniestros, 880 lesionados y 138 fallecidos, considerando que existe un número considerable de incidentes que no son oficialmente registrados. (*fuente:* [*https://www.ant.gob.ec/visor-de-siniestralidad-estadisticas/*](https://www.ant.gob.ec/visor-de-siniestralidad-estadisticas/))

La capacidad de las autoridades para vigilar y hacer cumplir las normativas de tránsito es limitada. A pesar de los esfuerzos por aumentar la presencia de agentes de tránsito y la instalación de cámaras de vigilancia, la extensión de la red vial y la densidad del tráfico dificultan una supervisión exhaustiva y constante. Esta situación genera una sensación de impunidad entre los infractores, quienes a menudo evaden las sanciones debido a la falta de pruebas documentales.

Para abordar esta problemática, se propone la implementación de un sistema que permita a los ciudadanos colaborar activamente en la identificación de infracciones de tránsito a través de videos y fotografías. Este sistema sería una plataforma digital accesible desde dispositivos móviles, donde los ciudadanos puedan subir evidencia visual de infracciones cometidas en las vías públicas.

A diferencia de otros medios probatorios en que no resulta posible hacerse una idea del comportamiento de los conductores ni de las condiciones bajo las cuales realizan una maniobra, las grabaciones de video o fotografías ofrecen una perspectiva que permite apreciar el movimiento de los vehículos involucrados en el cometimiento de la infracción de tránsito.

Los videos además ofrecen la posibilidad de identificar las placas de los vehículos involucrados, así como los distintivos de las empresas y los números internos de los vehículos de transporte público, para que pueda citarse de manera oficial a los propietarios de los vehículos o a los representantes legales de las empresas de transporte.

Este enfoque no solo aumentará la cantidad de incidentes documentados, sino que también permitirá una respuesta más rápida y eficaz por parte de las autoridades. La plataforma podrá integrar funciones como la geolocalización de las infracciones, facilitando la identificación de puntos críticos en la ciudad donde se cometen más infracciones.

Con la capacidad de vigilancia y colaboración ciudadana se multiplicará los puntos de vigilancia en la ciudad, creando una red amplia y dinámica de monitoreo que complementará los recursos oficiales, obteniendo una disuasión de conductas Infractoras toda vez que, al ser captado en video o fotografía por cualquier ciudadano disuadirá a los conductores de cometer infracciones, fomentando una mayor observancia de las normas viales esperando una disminución en la tasa de accidentes de tránsito.

Finalmente, la colaboración de todos los sectores de la sociedad es fundamental para hacer del Distrito Metropolitano de Quito un lugar más seguro, eficiente y habitable.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los números 14, 25 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución) reconoce y garantiza a las personas: *“(…) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional; (…) 24. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; (…) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el número 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal*;

**Que,** en la letra f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que,** las letras c) y f) del artículo 55 del COOTAD, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (…)*;

**Que,** el artículo 73 del COOTAD, establece que los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones;

**Que,** el artículo 130 del COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *“(…) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;

**Que,** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con relación a las unidades de control de transporte, señala que: “*El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (…)”;*

**Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

**Que,** el artículo 30.4 de la misma ley, establece que las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**Que,** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

**Que,** a través de la Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus diez planes y dos documentos complementarios. Siendo uno de estos planes el “Plan de Seguridad Vial”;

**Que,** la circulación con vehículos automotores implica riesgos para la vida, para el medio ambiente, para personas que merecen ser protegidas y para la propiedad pública y privada que resulta dañada en eventos, es responsabilidad de este Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito propender a disminuir la siniestralidad de tránsito como un eje transversal de la política y los planes dictados por los órganos competentes. Siendo uno de estos elementos la imprudencia de los conductores sumado a la falta de agentes que permitan precautelar la seguridad vial, por lo que, se vuelve necesaria empoderar a la ciudadanía en la participación y el control de estas infracciones; y,

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 226, 238 y 240 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 54 literal a), e), j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización y el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE**:

**LA ORDENANZA DEL FOMENTO A LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA IDENTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

***Art. Único (...). –*** *Inclúyase un capítulo en el Titulo X del Libro IV.2* ***DE LA MOVILIDAD*** *del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado al “FOMENTO A LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA IDENTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, al tenor del siguiente texto:*

**CAPÍTULO I**

**De la plataforma digital ciudadana para identificar infracciones de tránsito**

**Artículo (…).-** Créase la plataforma digital como mecanismo que incentive la participación activa de los ciudadanos en la mejora de la seguridad vial, promoviendo una cultura de responsabilidad y cooperación comunitaria, mediante el cual, se facilite como medio probatorio fotografías o videos que permitan establecer el cometimiento de las infracciones de tránsito.

**Artículo (…).-** Esta plataforma digital será implementada y administrada por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, contendrá los siguientes parámetros mínimos:

1. Identificación del denunciante;
2. Identificación de los vehículos a partir de la placa o distintivos de las empresas y/o números internos de los vehículos de transporte público para que pueda citarse de manera oficial a los propietarios de los vehículos o a sus representantes legales;
3. Identificación de la zona de jurisdicción (dirección aproximada) y circunstancias del cometimiento de los hechos;
4. Funciones de geolocalización de las infracciones, facilitando la identificación de puntos críticos en la ciudad donde se cometen más infracciones; y,
5. Las demás que establezca la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que las pruebas obtenidas a través de la plataforma se pueda establecer la identidad de los intervinientes, las condiciones bajo las cuales se infringió la norma y que los medios probatorios sean válidos en el marco de la garantía constitucional del debido proceso.

**Artículo (…).-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez que tenga conocimiento de los hechos que ostensiblemente vulneren la normativa de tránsito, iniciarán la actuación administrativa sancionatoria observando el debido proceso de conformidad con la normativa metropolitana vigente en la materia o las disposiciones que las sustituyan; e informarán al denunciante sobre el seguimiento y resultado de las actuaciones que se inicien.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** En el plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ordenanza la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará la plataforma ciudadana que permita recibir las fotografías y videos ciudadanas de las posibles infracciones de tránsito.

**SEGUNDA.**- El financiamiento para el desarrollo de la plataforma digital ciudadana se obtendrá de las asignaciones que sean realizadas en cada ejercicio fiscal por el GAD Municipal.

**TERCERA. -** En el plazo de doce (12) meses a partir de la creación de la plataforma digital, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la Comunicación realizarán la socialización por los medios necesarios.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA**. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el ……. de 2024.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN …........... A LOS ……. DÍAS DEL MES. DEL AÑO 2024.

FIRMAS